

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 01959/ITAIPEM/IP/RR/2009, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

A) El día nueve (9) de julio del año dos mil nueve, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

LA AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA DE LOS BOSQUES NUMERO 125, ESQUINA CON FUENTE DE LOURDES, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de **COPIAS SIMPLES CON COSTO**.

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00057/HUIXQUIL/IP/A/2009; a la cual, "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio respuesta el diecinueve (19) de agosto del año en curso en los siguientes términos:

#### AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

XQUILUCAN, México a 19 de Agosto de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00057/HUIXQUIL/IP/A/2009

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

se pone a su disposición, en copia simple, sin costo, la autorización de cambio de uso de suelo que mediante acuerdo de fecha nueve de octubre de 2008, emitiera la Dirección General de Desarrollo Urbano Medio Ambiente y Obras Públicas, referente al inmueble ubicado en Avenida de los Bosques 125, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan Estado de México; la cual podrá obtener en la Unidad de Información de Huixquilucan, ubicada en Ignacio Zaragoza número cuatro, primer piso, Colonia Centro de Huixquilucan, Código Postal 52760, Huixquilucan Estado de México, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.

Para cualquier duda o aclaración favor de contactar a la Unidad de Información de Huixquilucan al teléfono.

Responsable de la Unidad de Información  
SERGIO LUNA HERNANDEZ  
ATENTAMENTE  
AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

D) Inconforme con la respuesta de "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE" interpuso recurso de revisión el día veintiuno (21) de agosto del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

QUE LA INFORMACION SOLICITADA RESPECTO A LA AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO ME FUE PROPORCIADA PARCIALMENTE, YA QUE SE OCULTO PARTE DE LA INFORMACION EN LAS COPIAS ENTREGADAS

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

EL DIA 19 DE AGOSTO DE 2009 ME ENVIARON RESPUESTA A MI SOLICITUD QUE LE DIERON EL NUMERO DE FOLIO 00057/HUIXQUIL/IP/A/2009 DONDE PONEN A MI DISPOSICION LA AUTORIZACION DEL CAMBIO USO DE SUELO DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA DE LOS BOSQUES No. 125, LOMAS DE TECAMACHALCO, HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., EN EL AGUERDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2008; EL 20 DE AGOSTO DE 2009 ACUDI POR LA INFORMACION PRECITADA PERO NO ME LA DIERON COMPLETA YA QUE SE OCULTO INFORMACION A LAS COPIAS ENTREGADAS.

ANEXO COPIA DE LA RESPUESTA Y DE LAS COPIAS ENTREGADAS.

E) Por su parte, "EL SUJETO OBLIGADO" presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", lo cual realizó en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 01959/ITAIPEM/PR/2009  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2009, Calle de San Mateo Atlixco, P.O. Box 100, H. Huixquilucan

Huixquilucan de Degollado, Méx., a 1 de septiembre de 2009.  
OFICIO Nº: ST/ UI/ 0109A

EXPEDIENTE:  
FOLIO DEL RR- 01959/ITAIPEM/PR/A/2009

**MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ  
COMISIONADA DEL ITAIPEM.  
P R E S E N T E .**



Sergio Luna Hernández, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información del municipio de Huixquilucan, Estado de México, con domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Ignacio Zaragoza No. 4, cabecera municipal de Huixquilucan, ante Usted C. Comisionada, comparezco para exponer:

Que en vía de Informe Justificado, manifiesto que el acto impugnado que pretende tener valoría recurrente, ante este órgano es totalmente improcedente, toda vez que la información que le fue entregada por la Unidad de Información del Sujeto Obligado, es congruente con la solicitud y de ningún modo se actualiza, alguna de las hipótesis que señala el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a las siguientes consideraciones:

1)- En la Unidad de Información Pública No. de Expediente 60057/HUIXQUILUP/A/2009, la ~~hoja 10~~ solicita en copia simple, de manera clara y precisa siguiente información: "LA AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA DE LOS BOSQUES No. 125, ESQUINA CON FUENTE DE LOURDES, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO", tal como se ve en el anexo 1 que acompaño al presente.

2)- Que estando en tiempo y forma, se dio respuesta a la solicitud de merito, en términos del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, primeramente poniendo a disposición de la solicitante, en copias simples la información solicitada y posteriormente, entregando en forma física y material, la información y generando el acuse de recibo correspondiente, visibles en anexos 2 y 3.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

UNA, "Acto de Jurisdicción Municipal, Frente a la Justicia"

3)- La información solicitada por la hoy recurrente fue entregada de manera personal por el suscrito, sin que existiera inconformidad alguna al momento de la entrega, considerándose que la información entregada, es congruente con la solicitada, según se advierte en el anexo 4.

4)- No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado a través de esta Unidad de Información, pone a disposición de la recurrente, en Zaragoza No. 4, Cabecera Municipal de Huiquilucan, en días y horas hábiles, el expediente completo y los documentos que resulte pertinentes, para su consulta y en caso de ser solicitados, la entrega en la modalidad que lo solicite, para los efectos del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y atendiendo a la responsabilidad y compromiso que este municipio tiene con la transparencia y la rendición de cuentas.

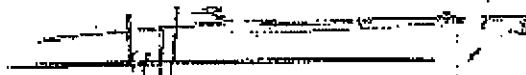
Por lo anteriormente expuesto, atentamente pide se otorgue:

PRIMERO: Tenerme por presentado radicado, Informe Justificado del acto impugnado en el presente recurso.

SEGUNDO: En su oportunidad dictar la improcedencia del recurso, por no actualizarse ningún supuesto del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios o en su caso dictar el sobreseimiento de conformidad con el artículo 75 Bis A fracción III, del ordenamiento legal antes citado y en atención al inciso 4) del presente escrito.

**RESOLUCIÓN**

ATENTAMENTE  
EL JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



LIC. SERGIO LUNA HERNÁNDEZ

EXPEDIENTE: 01959/ITAIPEM/IP/RR/2009  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

ANEXO 2

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

XQUILUCAN, México a 19 de Agosto de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Fecha de la solicitud: 000819AUXQUILIP/02009

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos con:

se pone a su disposición, en copia simple, sin costo, la autorización de cambio de uso de suelo que fluye en el expediente de fecha nueve de octubre de 2008, emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano Medio Ambiente y Obras Públicas, referente al inmueble ubicado en Avenida de las Bosques 125, Fraccionamiento Lomas de Tecomatepec, Municipio de Hixquilucan Estado de México; la cual podrá obtener en la Unidad de Información de Hixquilucan, ubicada en Avenida Arriaga número cuatro, primer piso, Colonia Centro de Hixquilucan, Código Postal 52790, Hixquilucan Estado de México, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 hrs.

Para cualquier duda o sugerencia favor de contactar a la Unidad de Información de Hixquilucan al teléfono.

ATENCIÓN:

SERGIO LUNA HERNANDEZ

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN





EXPEDIENTE: 01959/ITAIPEM/IP/RR/2009  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

ANEXO H

**RESOLUCIÓN**

**ACUERDO**

En atención a la Junta Civilizada, el cambio de uso de suelo de habitación a oficinas a una parcela de construcción de 310.01 m<sup>2</sup> y 670.00 m<sup>2</sup>, para un área de trescientos setenta y ocho metros cuadrados, ubicada en Av. de los Esbozos, No. 125, Manzana LXXXI, Lot 1, Fraccionamiento La Loma de Tlacotalillo, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

En atención de los datos e información que se exhibió, no podrá ser modificada sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.29 del Código Administrativo del Estado de México, este Acuerdo no constituye modificación alguna al Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el Plan de Ordenación y Manejo del Distrito de Población en las áreas afectadas que deriven de éste, toda vez que no se alteran las características de la actividad urbana prevista de dicho sector de desarrollo de su zona.

En Huixquilucan, No. 5, Ciudad de los Reyes San Felipe (A) la Huasteca, México, a los 3



EXPEDIENTE: 01959/ITAPEM/IP/RR/2009  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN  
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS

CLAVE: En términos del artículo 135 del Código Municipal del Reglamento del Libro Cuarto del Código Municipal de Huixquilucan se solicita obtener la licencia de uso del suelo, por lo que el cambio de uso de suelo a vivienda, que se solicita, deberá de sujetarse a la siguiente normativa:

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL PREDIO

COB.:	RESIDENCIAL	CLAVE:	14	USO DEL SUELO QUE SE AUTORIZA
	OPORTUNAS PRIVADAS			NO. VIVIENDAS DE VIVIENDAS:
ELABORACIÓN Y MANEJO DE CONSTRUCCIÓN: PLANTAS PARA MODIFICAR SERVICIOS CONSTRUCCIONES, ESTACIONAMIENTO Y OTRAS:	670.00 m <sup>2</sup>	ÁREA LIBRE DE CONSTRUCCIÓN:		
ALMORCADO:	ALTURA:	2 NIVELES Y	7.00 M. A PARTIR DEL NIVEL	MEDIO DE BANQUETA
RESERVA:	10 unidades de construcción			

OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS

De conformidad con el artículo 135 del Código Municipal de Huixquilucan y la Ley de Vivienda de Huixquilucan, se solicita obtener la licencia de uso del suelo, por lo que el cambio de uso de suelo a vivienda, que se solicita, deberá de sujetarse a la siguiente normativa:

En el caso de las obras de construcción de las áreas que se solicitan, se deberán sujetar a las disposiciones normativas que se aplican en la materia.

De conformidad con las disposiciones normativas que se aplican en la materia, se deberá de sujetar a las disposiciones normativas que se aplican en la materia.

La presente autorización se otorga a favor de:

RESTRICCIONES

De conformidad con el artículo 135 del Código Municipal de Huixquilucan, Estado de México:

1. La presente autorización se otorga en el domicilio 144 Avenida 14 y 144, Fracción XI del Colgado Francés del Estado de México y Huixquilucan, se deberá de sujetar a las disposiciones normativas que se aplican en la materia.

2. El presente autorización se otorga a favor de las personas que se mencionan en este documento y a las personas que se mencionan y a las personas que se mencionan y a las personas que se mencionan.

3. La presente autorización se otorga a favor de las personas que se mencionan en este documento.

4. La presente autorización se otorga a favor de las personas que se mencionan en este documento y a las personas que se mencionan y a las personas que se mencionan y a las personas que se mencionan.

Huixquilucan, a 14 de mayo del 2009. M. I. Mirslava Carrillo Martínez, Comisionada

Además, **"EL SUJETO OBLIGADO"** acompañó a su informe de justificación, el formato de solicitud de información, mismo que por economía procesal se omite insertar en este espacio.

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por **"EL RECURRENTE"**, se formó el expediente número 01959/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

### CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de **"LA LEY"** se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de **"EL SICOSIEM"** utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando **"EL RECURRENTE"** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de **"LA LEY"**, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso. Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud, se deduce que a través de la misma **"EL RECURRENTE"** pretende obtener copias simples de la autorización de cambio de uso de suelo respecto al inmueble que en su solicitud menciona.

Ante ello, **"EL SUJETO OBLIGADO"** respondió poniendo a disposición de **"EL RECURRENTE"** la información solicitada en las oficinas que ocupa la Unidad de Información, señalando el domicilio y el horario en el cual se le podía brindar la atención. Tal y como ha quedado establecido en los antecedentes, el día veinte (20) de agosto del año en curso, **"EL RECURRENTE"** acudió a las oficinas señaladas por **"EL SUJETO OBLIGADO"** y recibió la información solicitada, manifestando su total conformidad e identificándose en términos de ley para tal efecto. Sin embargo, **"EL RECURRENTE"** interpuso su recurso de revisión aduciendo la incompletitud de la información.

De tal forma que tenemos que la litis que ocupa al presente recurso, se circunscribe a determinar si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** resulta suficiente para satisfacer la solicitud de información y si la misma se llevó a cabo en términos de lo señalado por el artículo 41 de **"LA LEY"**.

3. A efecto de resolver la litis planteada y para determinar la procedencia del recurso de revisión por la actualización de alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de **"LA LEY"**, sin que exista duda alguna sobre el hecho de que la información materia de la solicitud constituye información pública por haber sido generada por **"EL SUJETO OBLIGADO"** en ejercicio de sus atribuciones, resulta necesario considerar el siguiente dispositivo de **"LA LEY"**.

*Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en que ésta se localice.*

Ante ello y tomando en cuenta que **"EL RECURRENTE"** acudió al módulo de información a recibir la información y de que se identificó y firmó al momento de recibirla, se tiene que la solicitud de información fue atendida en sus términos por parte de **"EL SUJETO OBLIGADO"** resultando infundados los argumentos hechos valer a manera de inconformidad.

4. Por lo tanto, se esgrime que la impugnación materia de este recurso resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

*Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por **"EL RECURRENTE"** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan inoperantes e inatendibles por este Pleno por no observarse violación alguna a **"LA LEY"**.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión, por no actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** a "**EL RECURRENTE**" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVEN, POR UNANIMIDAD LOS PRESENTES, INTEGRANTES DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMAN TAMAYO**  
COMISIONADO

**SERGIO ARTURO VALLES ESPONDA**  
COMISIONADO

**IOVJAY GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO